

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2015 – 160, tiene programada audiencia para el día lunes 19 de abril del año que avanza, pero al revisar el expediente se pudo establecer que las demandadas no solicitaron la integración con el Adres. Sírvese proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte el Despacho que en efecto en la presente actuación no se encuentra vinculado el ADRES, entidad encargada de administrar los recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud, razón por la cual encuentra necesario este Operador Judicial considera necesario ordenar de oficio integrar el contradictorio con la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, máxime si se tiene en cuenta que es esta entidad la encargada de reconocer y pagar los recobros pretendidos en caso de prosperar los mismos.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción y con el fin de evitar una nulidad y de garantizar en cumplimiento de una eventual condena, el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** para que comparezca al proceso.

Ahora bien, ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el día lunes 19 del mes que transcurre, se suspende la misma.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de quince (15) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020. En cuanto a la aquí integrada contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712

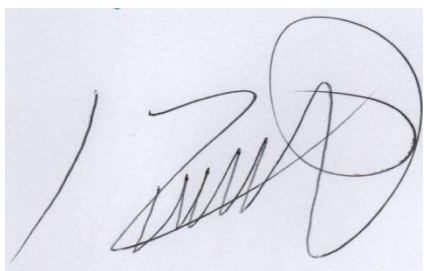
de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que el ADRES es un establecimiento público de carácter nacional, y es por lo que conforme lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillen o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, también de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 041 publicado hoy 16/04/2021 La secretaria, MDG
--